

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA DE LA FRACCION IV Y ADICION DE LA FRACCION V AL ARTICULO 25 DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO AL MERITO CIVICO "PRESEA ESTADO DE NUEVO LEON"

INICIADO EN SESIÓN: 01 de Junio del 2011

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Educación, Cultura y Deporte

**Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González**

DIPUTADA JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
PRESENTE.-

El suscrito ciudadano **Diputado Homar Almaguer Salazar**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo por la LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Tribuna a presentar **Iniciativa de reforma de la fracción IV y adición de la fracción V al artículo 25, de la Ley para el Reconocimiento al Mérito Cívico "Presea Estado de Nuevo León"**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto la ética, como el derecho, pueden ser considerados como ciencias normativas, puesto que se encargan de estudiar y analizar las normas de conducta social para procurar determinar la relación entre los particulares.

Asimismo la ética, a través de sus estudios e investigaciones, intenta comprobar la existencia de valores, entre los cuales se encuentra la solidaridad, que se concibe normalmente, como un sentimiento de afectación por las necesidades de los otros como si fueran propios.

Además, junto con la autoridad, personalidad, subsidiaridad y bien común, la solidaridad constituye uno de los principios de la filosofía social. Su importancia es radical para el buen desarrollo de una doctrina social sana, y se entiende por regla

general que, sin este principio, la sociedad no funciona bien, pues carecería de una organización social y política.

Me atrevo a decir que la solidaridad, como cualquier valor también tiene un componente afectivo, pues no es el cumplimiento forzado del deber, sino el afán de ayudar y participar para beneficio de los demás, ya que desde el punto de vista psicológico, la solidaridad es una actitud y un comportamiento;

- ❖ Una actitud, porque nos inclina a responder favorablemente a las necesidades de nuestro prójimo; y
- ❖ Una forma de conducta, cuando se concretiza en acciones de participación en pro de los demás.

Por tal motivo, a fin de ejercer una transformación moral y fortalecer la sociedad, no sólo castigando a quienes delinquen sino destacando y honrando a quienes constituyen ejemplos inspiradores por su amor a la comunidad, es que en fecha 7 de noviembre del 2007, se promulgo la Ley para el Reconocimiento al Mérito Cívico "Presea Estado de Nuevo León".

En esta Ley, se regulan las bases para la declaración y otorgamiento del reconocimiento por las actividades cívicas, sin embargo hasta ahora queda abierta la posibilidad de realizar acciones que podrían ir incluso en contra del espíritu de la misma Ley.

Debo recalcar que a veces la competitividad ha llevado a desvirtuar un poco la realidad. Pues se piensa que el éxito es individual y que consiste en llegar a la meta primero. Eso funciona en las competencias deportivas pero en la vida práctica no.

La solidaridad es un vínculo necesario en nuestros días, principalmente cuando las poblaciones tienden a multiplicarse y segmentarse por grupos socioeconómicos cada vez más distantes, dejando a su vez de lado las buenas costumbres y las

relaciones sociales como factor de identidad, lo que puede desencadenar en ignorar a los demás.

En nuestra sociedad tenemos que tomar la misma conciencia. El bien de los demás debe interpelarnos. Nuestro deber y bienestar está en la búsqueda conjunta del bienestar de todos. Para lograr nuestra anhelada paz, tenemos que vivir coherentemente nuestras vidas, poniendo nuestros talentos al servicio de los demás.

En consecuencia, confiado en que los compañeros diputados coincidirán con el sentido de la presente iniciativa, me permito someter respetuosamente a la consideración de esta H. Asamblea, siendo facultad del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se aprueba la reforma de la fracción IV y adición de la fracción V, ambas al artículo 25, de la Ley para el Reconocimiento al Mérito Cívico "Presea Estado de Nuevo León", para quedar como sigue:

Artículo 25. Cada año será otorgada la presea para las categorías mencionadas en el artículo 5 de esta Ley, en un número que no deberá exceder de 12 beneficiarios. En caso de que no se hayan presentado candidatos para alguna de las categorías establecidas, o bien, que las propuestas presentadas no se hayan considerado idóneas o suficientes, el área de premiación respectiva quedará desierta.

Para efectos del párrafo anterior, se les considerará no idóneas o insuficientemente fundadas, cuando:

- I. No cumplan en forma y fondo con cualquiera de los requisitos de esta Ley;
- II. Por no haberse reunido el expediente por falta de información;
- III. Si la persona a quien se pretende otorgar el Reconocimiento, falleció antes del año al que corresponda la premiación, en términos del artículo 3 del presente ordenamiento; y
- IV. ~~Los demás que señale esta Ley.~~ **Si la persona propuesta a recibir el reconocimiento es miembro del Consejo o del mismo Jurado; y**
- V. **Los demás que señale esta Ley.**

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado adecuará el Reglamento de esta Ley, a las disposiciones de este Decreto, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

**COORDINADOR DEL
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO**


DIPUTADO HOMAR AMAGUER SALAZAR